



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Guadassuar
Vicente José Estruch Bellver
21/07/2025



NIF: P4614100H

Tresorería

Expediente 2302051T

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía nº 937, de fecha de 18 de julio de 2025, se aprobó el Plan de Disposición de Fondos del ayuntamiento de Guadassuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se publica el texto íntegro del Plan de Disposición de Fondos, que es el siguiente:

DOCUMENTO ANEXO

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa y, de conformidad con lo establecido en el artículo 191.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadassuar, a la data de la signatura.

El Alcalde



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Código Seguro de Verificación: NCAA AKA9 X23J PTXC RUZN

EDICTE Plan de Disposición de Fondos - SEFYCU 6839159

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Guadassuar
Vicente José Estruch Bellver
21/07/2025



NIF: P4614100H

Tresorería

Expediente 2302051T

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADASSUAR

I. Exposición de motivos.

La gestión de la tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros.

El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería municipal, tiene carácter obligatorio, en el que se recogen los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (en adelante RDL 2/2004), en su artículo 187 contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos al disponer que la expedición de las órdenes de pago se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El artículo 135 de la Constitución española, en su apartado 3 establece que: “[...] Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. [...]”.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos añade que: el plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la Entidad.

En el artículo 107 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del RDL 2/2004, se dispone, referido a los criterios de ordenación de pagos, que en la expedición de las órdenes de pagos se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

Por su parte, el artículo 195 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que las disponibilidades de la tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública.

Así las cosas, el Plan de Disposición de Fondos se configura como un instrumento necesario para la gestión de la tesorería existente y que deberá guardar la debida coherencia y vinculación con el plan de tesorería a fin de cumplir la función de regular la liquidez del sistema financiero local.



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Código Seguro de Verificación: NCAA AKA9 X23J PTXC RUZN

EDICTE Plan de Disposición de Fondos - SEFYCU 6839159

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Guadassuar
Vicente José Estruch Bellver
21/07/2025



NIF: P4614100H

Tresorería

Expediente 2302051T

II. Plan de disposición de fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Guadassuar:

Primero Principios generales.

1. El presente Plan tiene por objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acomodar la expedición de órdenes de pago recibidas en la Tesorería municipal a las disponibilidades de efectivo previstas.
2. La gestión de los fondos que integran la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. Se ordena a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.
3. El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

Segundo Prelación en la ordenación y ejecución efectiva de pagos.

La programación mensual de pagos tenderá a cumplir con el pago de todas las obligaciones reconocidas, verificando especialmente el cumplimiento de los plazos máximos de pago contenidos en la normativa sobre contratación y sobre deuda comercial del sector público.

Cuando las disponibilidades de fondos que se hayan estimado, no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al siguiente orden de prelación:

NIVEL 1. Deuda pública

- Pago de intereses y capital de deuda previsto en el Presupuesto Municipal.
- Cancelación de operaciones de tesorería.
- Cancelación, total o parcial, de anticipos concedidos por el estado, según los vencimientos establecidos.

NIVEL 2. Retribuciones líquidas de personal

Gastos de personal contenidos en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos, de conformidad con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Se incluyen las cantidades satisfechas a los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial según el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quedan excluidas de esta prioridad, los gastos de acción social voluntaria, asumidos por la Corporación.

NIVEL 3. Pagos extrapresupuestarios por cuotas o retenciones



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Código Seguro de Verificación: NCAA AKA9 X23J PTXC RUZN

EDICTE Plan de Disposición de Fondos - SEFYCU 6839159

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Guadassuar
Vicente José Estruch Bellver
21/07/2025



NIF: P4614100H

Tresorería

Expediente 2302051T

- Pagos extrapresupuestarios a realizar en conceptos de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes.
- Pagos extrapresupuestarios en concepto de liquidaciones mensuales y/o trimestrales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes a Impuesto sobre Renta de Personas Físicas.
- Retenciones por embargos de sueldos y salarios.
- Importes recaudados por el Ayuntamiento por cuenta de terceros.

NIVEL 4. Pagos presupuestarios por cuotas o retenciones

Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social y cualquier tipo de cuota de la Seguridad Social a cargo del ayuntamiento.

NIVEL 5. Obligaciones según el orden de antigüedad.

- Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores tanto de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor del artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Pago de obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que no lo hayan sido en el ejercicio corriente mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, de conformidad con el artículo 176.187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales o resoluciones administrativas firmes.

NIVEL 6. Liquidaciones tributarias a cargo del Ayuntamiento

Pago derivado de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre el Valor añadido u otros a cargo de la corporación, salvo aplazamiento obtenido de la forma legalmente establecida.

NIVEL 7. Sanciones impuestas por entes del Sector Público

Los pagos derivados de sanciones impuestas por entes del Sector Público que deba de satisfacer el Ayuntamiento, salvo aplazamiento obtenido de la forma legalmente establecida.

NIVEL 8. Devoluciones de ingresos y anticipos.



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Código Seguro de Verificación: NCAA AKA9 X23J PTXC RUZN

EDICTE Plan de Disposición de Fondos - SEFYCU 6839159

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Guadassuar
Vicente José Estruch Bellver
21/07/2025



NIF: P4614100H

Tresorería

Expediente 2302051T

Los pagos derivados de devoluciones de ingresos indebidos, duplicados o excesivos y anticipos de nómina concedidos.

NIVEL 9. Ayudas de emergencia social. Pagos por obras, suministros o servicios indispensables.

- Pagos por ayudas de emergencia social.
- Pagos derivados de contratos de obras, suministros o servicios que se consideren indispensables, cuando así lo declare el ordenador de pagos justificando la urgencia o el interés social de las necesidades a satisfacer.
- Pago de obligaciones incluidas en proyectos de gasto con financiación afectada, por concesión de subvenciones, cuando sea necesaria su justificación y el impago pueda suponer el reintegro de las cantidades subvencionadas.

NIVEL 10. Otros pagos

Los restantes pagos presupuestarios y no presupuestarios no incluidos en los apartados anteriores se realizarán atendiendo al orden de antigüedad, en aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es decir, siguiendo el despacho de expedientes según riguroso orden de incoación, excepto resolución motivada en contra.

III. - Normas de aplicación

1º.- A los efectos de no incumplir el principio de prelación de pagos, se establece como procedimiento de pago generalizado el pago ordinario mediante transferencia bancaria, previa presentación de la factura correspondiente, siendo el procedimiento de pagos a justificar y anticipos de caja fija un procedimiento excepcional, que deberá estar motivado y justificado previamente. Los pagos a justificar y anticipos de caja fija se regirán por su normativa específica.

2º. Cuando de la programación mensual de las disponibilidades líquidas que se realice, se deduzca que el cumplimiento del orden de prelación que establece el presente Plan llevase a una dudosa cobertura de intereses, amortización de capital y, si procede, cancelación de operaciones de tesorería y de gastos de personal, en alguno de los periodos mensuales programados, se ajustarán los pagos de cualquier otra obligación con el fin de dotar de la oportuna cobertura a estos gastos de intereses, amortización y personal, en el periodo de disponibilidad contemplado.

3º. Las normas de este Plan no se aplicarán a los pagos en formalización.

4º. Excepcionalmente podrá alterarse el orden de prelación de pagos, siempre con resolución debidamente motivada y firmada por el ordenador de pagos, cuando el cumplimiento estricto del orden de prelación suponga la paralización de servicios básicos de prestación municipal o las propias condiciones del contrato exijan el pago previamente a la prestación del servicio. Se exceptúan los pagos por obligaciones la fecha de los cuales venga determinada por disposición legal o convenio y sea diferente a las anteriores, como puede ser el pago de nóminas, pago de seguros sociales, impuestos estatales o el pago de deuda pública.

5º. Será requisito indispensable para proceder al pago que los proveedores hayan enviado ficha de mantenimiento de terceros debidamente sellada por la entidad bancaria correspondiente.



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Código Seguro de Verificación: NCAA AKA9 X23J PTXC RUZN

EDICTE Plan de Disposición de Fondos - SEFYCU 6839159

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 6



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Guadassuar
Vicente José Estruch Bellver
21/07/2025



NIF: P4614100H

Tresorería

Expediente 2302051T

6º La Tesorería municipal podrá retener pagos para compensarlos con deudas tributarias y otras de naturaleza pública a favor del ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final primera Vigencia.

El presente Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia desde su entrada en vigor y se considerará automáticamente prorrogado hasta su derogación o modificación.

Disposición final segunda Entrada en vigor.

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra este Plan podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los términos y forma prevista en la Ley reguladora de esta jurisdicción.



AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

Código Seguro de Verificación: NCAA AKA9 X23J PTXC RUZN

EDICTE Plan de Disposición de Fondos - SEFYCU 6839159

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://guadassuar.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 6